

- por cada parte de los de menor importancia o valor.
- Arto 126. En cualquier caso no previsto en el presente reglamento, y que pueda presentarse en el transcurso del tiempo, queda desde luego reservado su resolución al Exmo. Ayuntamiento, en la forma que crea más conveniente, previo informe de la Comisión mixta.
127. No se podrá hacer por ningún propietario, reclamación alguna, por la vía judicial, sin haber agotado la gubernativa.

Artículos adicionales.

- Artículo 1º El Exmo. Ayuntamiento se reserva la cripta de la Capilla para construir un panteón destinado a inhumar en él los cadáveres de los hombres célebres, hijos de esta Ciudad, y los de los individuos pertenecientes a aquella Corporación y sus Secretarios, siempre que su fallecimiento sobrevenga en el tiempo que desempeñen dichos cargos; entendiéndose gratuitamente en todos conceptos, no solo la cesión del terreno, sino también los enterramientos que allí se verifiquen.
- id 2º Todos los derechos que en este reglamento se señalan, a los tres Depedientes del Cementerio, se satisfarán al empleado del Ayuntamiento, encargado de cobrar los demás, según la clase de reputación, y al mismo les entregará en aquellos: estas cantidades no figurarán en los libros de contabilidad; se abrirá una cuenta especial, en donde serán anotados al cobrallo, y satisfactos en el acto a los participes.
- id 3º La translación de los cadáveres de los pobres al Cementerio, es un servicio público, y costeado, por consiguiente, por el Ayuntamiento, con los fondos de aquél.
- id 4º El Ayuntamiento incluirá en su presupuesto, en concepto de indemnización por los gastos que se hicieron en la construcción de los Cementerios de la Puerta de Orihuela y Albatalia, la cantidad de mil quinientas pesetas anuales, que se entregará por docebaz partes a la persona designada al efecto por el Sr. Obispo, constituyendo el

